

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 509

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 2022-00010-00
DEMANDANTE: YOLY DAZA DE VIVAS, REINALDO VIVAZ DAZA
MAYERLING VIVAS DAZA
DEMANDADO: IDER VIVAS DAZA

Repartido para conocimiento de este despacho el asunto descrito en la referencia, una vez revisado el libelo demandatorio se encuentra lo siguiente:

Pretenden los demandantes el demandante que a través del trámite de un proceso divisorio, se decrete la división material o venta del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-737350, cuya titularidad del derecho de dominio es compartida con el aquí demandado.

Observa el Despacho que anexo a la solicitud, la parte demandante no aporta el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso y el valor de las mejoras si se reclaman; requisito establecido en el Artículo 406 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que se subsanen las falencias presentadas, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA, portador de TP No. 318.614 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA